DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

REFERENCIA: ***Reevaluación*** **de las ofertas en el marco del Llamado MOPC Nº 140/2015** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA".* **ID Nº 299.555. DAJ N° 1878/2016.-**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- <u>ANTECEDENTES:</u>

a) Resolución de Adjudicación N° 120/2016, de fecha 2 de febrero de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO"* I.D. N° 299.555

II- <u>ANTECEDENTES CON RELACIÓN A LA FIRMA CIE S.A. EN EL LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA" I.D. N° 297.182.</u>

b) Investigación preliminar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Nota DNCP/DJ N° 1983/2016, de fecha 7 de abril de 2016, comunicó la apertura de una investigación **preliminar** por supuestas irregularidades en el marco del llamado MOPC N° 117/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA" I.D. N° 297.182.

En la misma nota se hace mención al Memorándum DJ N° 448/2016, de fecha 4 de abril, donde la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica expresó: *"Tengo a bien dirigirme a usted a los efectos de remitir el siguiente expediente en razón a que la firma CIE S.A. forma parte del Consorcio YPANE el cual fuera adjudicado en el marco del presente llamado.*

El presente expediente es remitido en atención a que es de público conocimiento que dicha empresa podría estar vinculada a la Máxima Autoridad de la entidad Convocante, por lo que considero que sería pertinente analizar si el consorcio en cuestión se encuentra o no inhabilitado para contratar con el Estado, en razón a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2051/03, salvo mejor parecer".

c) Nota M.O.P.C N° 407/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones dirigido al Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual se señala que este Ministerio no ha advertido durante la evaluación la existencia de elementos que nos lleven a suponer eventuales transgresiones al artículo 40 de la Ley N° 2051/2003, como tampoco a las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012, habiéndose realizado una evaluación con la absoluta imparcialidad e independencia de criterio que exigen las disposiciones que regulan los procesos de contratación.

Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 34520

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefa int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

Menciona además, que virtud al *Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS" establece:* ***Art 24.- Conflicto de Intereses.*** *Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.* ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designo"*

Se mencionó que este Ministerio sostiene la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés entre la Máxima Autoridad Ministerial y los integrantes que forman parte del plantel directivo ni representativo de las firmas oferentes del proceso licitatorio, sin embargo, y en atención a las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 10.143 *2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", y por motivos que obedecen a decoro y delicadeza,* se consideró pertinente disponer la revocación del acto administrativo de la adjudicación, además de la abstención de intervenir en los sucesivo en procedimiento licitatorio alguno, donde compita la citada empresa, por motivos de decoro y delicadeza.

Por último, se comunicó por medio de la Nota el acto administrativo por el cual se revoca la Resolución Ministerial N° 2375/2015 y 120/2016, el último correspondiente al presente proceso licitatorio.

d) En ese orden, fue emitida la **Resolución Ministerial N° 666/2016, de fecha 4 de mayo de 2016** *"POR LA CUAL SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS MOPC N° 117/2015 Y* ***140/2015*** *RESPECTIVAMENTE"*

e) **Dictamen Jurídico DNCP/ DJ N° 3255/16,** por el cual se da cierre a la **"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 448/16 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 117/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ HORQUETA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ID N° 297.182"** de fecha 9 de mayo de 2016, por el cual se concluye: *"que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme al art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la*

Jesús Manuel Silveira Liano
Abogado
Matrícula C.S.J. N° [illegible]

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 766 del 23 de mayo de 2016.-

salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias".

f) *Posteriormente fue emitido el* ***Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.295/2016, del 13 de mayo de 2016, "POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARA ENTENDER EN LOS PROCEDIEMIENTOS DE CONTRATACIONES N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO" I.D. N° 299555 Y N° 117/2015, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ – HORQUETA", ID N° 297182".***

Este Decreto dispuso en su parte resolutiva la designación del Señor **Juan Manuel Cano,** Viceministro Obras públicas y Comunicaciones, para entender en los Procedimientos de Contrataciones N° 1410/2015 **"Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica para adquisición de puentes modulares de acero"** (I.D. N° 299555) y N° 117/2015, **"Licitación Pública Nacional para la construcción de puente mixto sobre el Río Ypané, tramo Tacuatí – Horqueta"**. ID N° 297182.

III- <u>CONSIDERACIONES.</u>

Así las cosas, la investigación preliminar impulsada por la DNCP surgió por la supuesta vinculación que existe entre integrantes que forman parte del plantel directivo de la firma CIE, empresa adjudicada en ambos proceso licitatorios, con relación a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado como entidad Convocante.

Asimismo, la DNCP remitió la Nota DJ N° 3032/2016, en la cual informaba que habiendo recabado información referente a la constitución de la firma CIE S.A., consideraban que la intervención de la Máxima Autoridad Ministerial en el marco de ambos procesos licitatorios, supondría la contravención de las disposiciones del Decreto N° 10.143/*2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS".*

La investigación preliminar cerró, por Dictamen Jurídico de la DNCP N° 3255/2016, en la cual se consideró que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio.

Esta cartera de Estado sostuvo en todo momento la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés; para evidenciar el principio de transparencia que rige en todos los procesos llevados a cabo por esta cartera estatal, se consideró pertinente la revocación del acto administrativo *POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015,* además la abstención de intervenir en lo sucesivo en los procesos donde la firma CIE S.A. se presente en calidad de Oferente.

La abstención en intervenir en los procesos encuentra fundamento en el Decreto N° 10.143/2012 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 31510

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

*ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", **Art 24.- Conflicto de Intereses** y **Art 25.- Obligación de excusarse.** Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó".*

En coincidencia con estas consideraciones, y habiéndose realizado la excusación de la Máxima Autoridad Ministerial para entender en los procesos licitatorios en cuestión de conformidad a la disposición precedentemente señalada, con la emisión del **Decreto N° 5.295/2016** en la que se designa al Viceministro de Obras Públicas para entender en calidad de Máxima Autoridad en la resolución de ambos procedimientos, se disipa toda posibilidad de eventuales conflictos de intereses de acuerdo a lo subrayado por la DNCP en la Investigación Preliminar abierta y a las que nos referimos más arriba en los antecedentes, y por tanto no existen motivos que impidan continuar con la reevaluación de las ofertas.

Si bien el presente llamado no cuenta con una investigación preliminar, guarda relación con el llamado MOPC N° 117/2015, teniendo en cuenta que en ambos procesos ha participado la firma CIE S.A.

Sobre estas bases, habiéndose designado por Decreto del Poder Ejecutivo al Ministro sustituto para entender en el proceso de licitación con ID 299.555, corresponde continuar con el procedimiento de reevaluación de las ofertas en lo que se refiere al cumplimiento de la Capacidad Legal de los Oferentes.

IV- REEVALUACIÓN

Memorándum SCEO Nº 349/2016, del 05 de mayo de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas y/o consorcios de empresas presentadas en el marco del llamado de referencia*"(sic)*.

1) **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (RUC N°80005531-4)**
2) **ENGINEERING S.A. (RUC N° 80047025-7)**
3) **TRANSTEL S.A. INGENIERIA (RUC N° 80027248-0)**
4) **CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY (CONSTRUPAR S.A. – DOMEC S.A. – L´ACERIE S.A. – EXCAVACIONES Y CANALES S.A.)**
5) **CONSORCIO JAHASAPA (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.- CIE S.A.)**
6) **EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A. (RUC N°80002899-6)**
7) **ALBERTO BARRIAL E HIJOS S.A. (RUC N° 80005800- 3)**

Acta de Recepción y Apertura de Sobres, que se llevó a cabo en la Sala de Reuniones de la Dirección de Obras Publicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 30 de diciembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:

Jesus Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° [illegible]

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

"1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invito a los oferentes participantes a verificar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente:

- El representante del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY manifiesta que el oferente ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.no cumple con el tonelaje de 2000 toneladas requeridas, el modelo de puente presentado ECO ALL STEL no cumple con las normas de diseño requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, no cumple con la capacidad de salvar luces de 45 metros sin apoyo intermedio exigido en el PBC, el tablero no se adecua a las normas de seguridad de puentes del estándar de este llamado ya que es de tipo mataburro, la estructura no es modular. En cuanto a la firma TRANSTEL en las especificaciones técnicas del PBC no admiten tablero de hormigón. La empresa EDIVISA no cumple con la exigencia de 2000 toneladas requeridas como oferente. En cuanto al Consorcio JAHASAPA, TRANSTEL, ENGINEERING como fabricantes de puentes no poseen certificación de calidad que acredite o certifique que su producto puente metalico cumplan con certificación de calidad exigida en el PBC. Certificación de Calidad Especifica para Galvanizados doblado de chapa o fabricación de sillas no es aplicable a ser tomada como valida en la fabricación de puentes requisito exigido en el PBC para el fabricante de los mismos. No se admite la utilización de chapas plegadas en las normas de fabricación de estructura de puentes.

- El representante del Consorcio JAHASAPA manifiesta que con relación a la observación de la CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY aclara que CIE S.A. cuenta con Certificacion ISO 9001 para la fabricación de Estructura Metálica de Gran Porte. Ademas aclara que con relación a la observación del representante de la firma EDIVISA con relación los puentes se ajusta a las EETT ya que los mismos no son colgantes ni de vigas de almallena ni tensados. Asi también manifiesta que la firma ABH no presento el Certificado de Origen Nacional.

- El representante de la firma TRANSTEL aclara que en ningún documento presentado figura la utilización de hormigón.

Además aclara que en la Adenda N° 4 en el punto N° 2 se modifica de Puentes de Acero Modulares a Estructura Reticulares de Similares Características con 2000tn como mínimo en los últimos 5 años.

- El representante de la firma EDIVISA aclara que si cumple con la exigencia de 2000tn y que eso consta en el folio 220 de la oferta.

Además manifiesta que en relación a la oferta del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY en la sección III Requisitos de los Bienes Requeridos Especificaciones Técnicas Características Generales dice que todas las Estructuras ensambladas serán totalmente desmontables y recuperables para su reinstalación, la propuesta de este consorcio no cumple con este requisito porque los pernos de alta ficción reajustables deben cortarse al momento de desarmar el puente y desecharse por lo tanto no son recuperables y no cumple con la filosofía de la licitación. Además la practicidad ene l montaje no se cumple debido a que para su instalación se necesita de maquinaria especial accionada eléctricamente eso es para lograr el torque de la buloneria. Para el Oferente ALBERTO BARRAIL e hijos S.A., CONSORCIO JAHASAPA, ENGINEERING Y TRANSTEL S.A. no cumplen con la Seccion III Bienes Requeridos Especificaciones Técnicas Descripción del Trabajo donde dice no se aceptaran los sistemas de puentes metálicos tipos atirantados, puentes colgantes ni puentes de vigas metalicas de

Jesús Silveira
Jesus Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº [illegible]

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

almallena. Los fabricantes de los modulos metalicos deberán presentar certificación de calidad ISO, AISC, SCCS o de otro instituto de certificación reconocido no se cumplen con estos requisitos.

El oferente TECNOEDIL S.A. no cumple con la presentación de certificado de calidad mencionados en la Sección III. Además aclara que los paneles para cumplir con el punto c) de la Adenda 4 deben ser livianos para ser levantados manualmente si esta o cualquier otra pieza pesa más de 700 kg se torna imposible su manipuleo.

- El representante del consorcio PUENTES DEL PARAGUAY manifiesta que la oferta del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY los bulones presentados son A325 los cuales cumplen con las exigencias del presente llamado ya que los mismos trabajan al corte este detalle se aclara en nuestra propuesta.

- El representante de la firma TRANSTEL S.A. aclara que cumple con todos los requerimientos de calidad bajo las normas especificadas en las EETT del PBC conforme a la Declaración Jurada Presentada"(sic)

Con referencia a cada una de las constancias consignadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, se informa que las mismas serán evacuadas por el sector Técnico correspondiente.

Providencia Interna DCG-dg Nº1 /2016, de fecha 04 de enero de 2016, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que *Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 10.6 y 10.7 del Pliego de Base y Condiciones..." (sic)*

Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que: todas las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado de referncia a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que un sujeto individualizado dentro de la firma WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. integrante del Consorcio JAHASAPA., y la firma

Jesús Manuel Silveira Llan...
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 3...

Abg. Larissa Barboza Valle...
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

CONSTRUPAR integrante del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY, figuran como PROFESORES en la UNA, los mismo se encuentran cargados en el año 2015, sobre el punto consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY Nº 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2º que reza: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"*. Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente. No obstante, consideramos que en caso de resultar adjudicada, el Comité de Evaluación de Ofertas, consulte a la firma si dichas labores no le impedirían cumplir con sus funciones de Representante Legal de empresa.

Todos los demás representantes legales y todos los sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del presente llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Memorándum DAJ Nº 08/2016, de fecha 04 de enero de 2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de proseguir con la evaluación de las ofertas presentadas, solicitó cursar Nota al siguiente oferente ***ABH S.A.*** *(ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.), a fin de solicitar la* ***"Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta"****, conforme al PBC, Sección VII, Anexo NºI, Documentos que Componen la Oferta, inciso b) Documentos legales: Oferentes Individuales. Personas Jurídicas, sobre el particular se emplazó al mismo hasta el día jueves 07 de enero del corriente a las 09:00 horas, a fin de poder proseguir con la evaluación de la oferta presentada.*

Memorándum **SCEO Nº 12/2016**, de fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, a fin de continuar con el proceso, remite el Expediente MEU Nº 820/16, por el cual la firma ***ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.*** remite el documento hallado faltante.

Así mismo, esta dirección informa que todas las ofertas **CUMPLEN** con la documentación sustancial establecida por la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas*, el Decreto Nº: 1107/2014 *"Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica"*, conforme se visualiza en la planilla (Anexo I) que se adjunta al presente.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece*: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 31420

Ab. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 766 del 23 de mayo de 2016.-

V- CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la verificación de las Carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Calendario de Eventos – Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación – Sección VI – Formularios – Sección VII – Anexos I,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dirección sugiere **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones,* Decreto Nº 1107/2014 *"Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica".*

Atentamente,

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 31[illegible]

Abg. Larissa Barbozi Vallena
Mat. C.S.J. Nº 35.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO I

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N° 140/2015 " REEVALUACION LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE PUENTES MODULARES DE ACERO AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA. ID N°: 299.555	CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY				CONSORCIO JAHASAPA	
	CONSTRUPAR S.A.	DOMEC S.A.	L´ACERIE S.A.	EXCAVACIONES Y CANALES S.A.	WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L	CIE S.A
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE				CUMPLE	
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE				CUMPLE	
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.						
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución D.N.C.P. Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/ó del impuesto a la Renta ó Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio.						
Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	CUMPLE				CUMPLE	
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública *	CUMPLE				CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: 1) un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2) los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE				CUMPLE	
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer alConsorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o b. los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE				CUMPLE	

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 34520

Abg. Larissa Barboza Vallena
Reg. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

LLAMADO MOPC N° 140/2015 " REEVALUACION LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE PUENTES MODULARES DE ACERO AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA. ID N°: 299.555	TECNOEDIL S.A.	ENGINEERING S.A.	TRANSTEL S.A. INGENIERIA	ALBERTO BARRIAL E HIJOS S.A.	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.					
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución D.N.C.P. N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 3[illegible]

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.58[illegible]
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.